



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 854 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 NOV. 2023

VISTOS: El Memorandum N° 3407-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de noviembre del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral Prescripción de la Facultad Disciplinaria de la Entidad, en mérito al Informe N° 60-2023-ST/PAD-DISA-APURIMAC II AND., de fecha 09 de noviembre del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Que, la Constitución Política del Perú en el inciso d) del artículo 23° señala: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley."; por otro lado, el Inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, establece: "(...) Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el numeral 72. 1° del artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: "La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan";

Que, el primer párrafo del artículo 94 de la ley N° 30057, establece como una de las causales de la prescripción para iniciar el PAD, el transcurso más de un año (antes de haber transcurrido 03 años), desde cuando el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces toma conocimiento de la comisión de la falta o del hecho constitutivo de falta, así como también se establece en el numeral 97.1 del artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo con el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento LSC, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, el segundo párrafo del numeral 3.1 del Informe Técnico N° 1560-2019- SERVIR/GPGSC, precisa que; de haber transcurrido el plazo prescriptorio de inicio o el plazo prescriptorio del procedimiento, sin que se haya instauración del respectivo PAD al presunto infractor o habiéndose iniciado el PAD no se ha emitido el acto de sanción correspondiente, fenece la potestad punitiva de las entidades públicas para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declararse prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, declarar la Prescripción del Inicio o del Procedimiento, es facultad del Titular de la Entidad, conforme se establece en el numeral 97.3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Por lo que, la prescripción declarada constituye una forma de la conclusión del procedimiento, según el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 1560-2019-SERVIR/GPGSC. Asimismo, cabe resaltar que, en el Informe Técnico precitado, en el numeral 2.9, nos menciona que, al concluirse el procedimiento disciplinario, no es necesario declarar la nulidad del acto que dio lugar al inicio del PAD;

Que, mediante Informe N° 60-2023-ST/PAD-DISA-APURIMAC II AND., de fecha 09 de noviembre del 2023, remitido por la Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud Apurímac II -Andahuaylas, manifestando lo siguiente: (...)

**Primero.** - Mediante informe de Control Especifico N° 010-2022-5333-SCE, Servicio de Control Especifico, a hechos con presunta IRREGULARIDAD, sobre "Asignaciones Económicas Adicionales al Incentivo Único otorgadas en la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, de las transferencias para el pago del incentivo único del CAFAE, realizadas por montos superiores a las necesidades reales, saldo NO revertido al tesoro público sin embargo estos fueron distribuidos a través de planillas a todo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, causando un perjuicio económico a la Dirección de Salud Apurímac II y al Estado Peruano es de S/ 1 598 791,88.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 854 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

13 NOV. 2023

Andahuaylas,

**Segundo.-** El Informe de Control Específico Nº 010-2022-5333-SCE, hechos con presunta IRREGULARIDAD, sobre "Asignaciones Económicas Adicionales al Incentivo Único otorgadas en la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, ha ingresado en fecha 11 de octubre del 2022, a la Dirección General de la Disa Apurímac II-Andahuaylas.

**Tercero.-** Mediante Informe Nº 27-2023-ST/PAD – DISA APURIMAC II AND, de fecha 18/09/2023, dirigido al director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de recursos humanos, le he solicitado suscribir los proyectos de resoluciones administrativas ( para dar inicio al PAD ) del expediente administrativo signado con el número Nº 020-2022-ST/PAD-DISA APURIMAC II-AND/SBQ, y designar a dos funcionarios para que puedan suscribir las resoluciones de los servidores públicos que tienen la condición de directivos y servidores públicos (que no tienen esa condición), sobre PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II AND, sobre ASIGNACIONES ECONÓMICAS IRREGULARES AL INCENTIVO ÚNICO OTORGADAS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II, no teniendo respuesta alguna y mediante INFORME Nº 32-2023- ST/PAD-DISA APURIMAC II AND, de fecha

25/09/2023 he reiterado suscribir las resoluciones administrativas de inicio al PAD no habiendo tenido respuesta alguna.

El director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, ha presentado escrito de inhibición dirigido a la Dirección General de la Disa Apurímac II-AND, para apartarse del proceso por estar inmerso en el PAD, como órgano instructor y sancionar, y Mediante Informe Nº 39-2023-ST/PAD – DISA APURIMAC II AND, de fecha 02/10/2023. La Secretaria Técnica del PAD, ha Solicitado, al CPC. Miguel Angel Pallqui Alfaro Director Ejecutivo de Administración que se inhiba del proceso como órgano instructor y sancionar, por estar inmerso en el PAD.

La ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el art. 99 de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece:

**Art. 100.1 LPAG.** - La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

Mediante Resolución Directoral Nº 742-2023-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 11/10/2023, se resuelve disponer que el servidor Juan Vivanco Naveros Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Apurímac II-Andahuaylas, se abstenga de actuar como Órgano Instructor y/o Sancionador, disponiendo que el servidor Rudy Huamani Velasque, Director Ejecutivo de Salud de las personas de la dirección de Salud Apurímac II – And, actué como Órgano Instructor y/o Sancionador, en la determinación de la presunta responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los directivos y servidores públicos según corresponda, por las asignaciones económicas al incentivo único otorgadas a la Dirección de salud Apurímac II-And, comprendidas entre el 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2021, en el expediente administrativo signado con el número Nº 020-2022-ST/PAD-DISA APURIMAC II-AND/SBQ.

Mediante Resolución Directoral Nº 743-2023-DG-DISA APURIMAC II-And, de fecha 11/10/2023, se resuelve disponer que el servidor Miguel Angel Pallqui Alfaro, Director Ejecutivo de Administración de la Dirección de SALUD Apurímac II, se abstenga a actuar como Órgano Instructor y/o Sancionador, disponiendo que el servidor Wanderley Pariona Atao, Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Disa Apurímac II – And, actué como Órgano Instructor y/o Sancionador, en la determinación de la presunta responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los directivos y servidores públicos según corresponda, por las asignaciones económicas al incentivo único otorgadas a la Dirección de salud Apurímac II-And, comprendidas entre el 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2021, en el expediente administrativo signado con el número Nº 020-2022-ST/PAD-DISA APURIMAC II-AND/SBQ.

**Cuarto.** - en el expediente administrativo en mención hay 30 presuntos infractores, de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, servidores públicos y ex servidores públicos, en agravio del estado, mediante informe de precalificación Nº 020-2022-ST/PAD-DISA APURIMAC II-AND/SBQ de fecha 22/11/2022, el secretario técnico Abg. Santiago Baca Quintana, recomendó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador a los servidores que mantienen vínculo laboral con la Dirección de Salud Apurímac II-And.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 854 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

13 NOV. 2023

Andahuaylas,

Los servidores públicos que mantienen vínculo laboral con la Disa Apurímac II – And, son 16 servidores públicos, de los cuales 11 servidores públicos han sido notificados con la apertura del proceso y se está continuando con la secuela del proceso.

**Quinto.** - Mediante Informe Nº 43-2023-ST/PAD-DISA-APURIMAC II-AND, De fecha 06/10/2023, Dirigido a la CPC. Olga Prado Huamán, Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se le ha solicitado suscriba la resolución administrativa Nº 017-2023-DEPE-DISA APURIMAC II –AND, como jefe inmediato de la servidora pública, María Antonia Navarro Herrera, habiendo devuelto a la secretaria técnica de PAD, mediante Carta Nº 001-2023-DEPE-DISA- AP.II-AND, de fecha 10/10/2023, Haciendo la observación que en el proyecto de resolución administrativa estaba consignado el nro 017, y que se ha visto sorprendida, porque su dirección no ha emitido ninguna resolución a la fecha, recomendado que adjunte al proyecto de resolución copias de todo el expediente Administrativo, de la servidora pública en mención, y Mediante Informe Nº 47-2023-ST/PAD-DISA APURIMAC II AND, de fecha 11/10/2023, dirigido a la CPC. Olga Prado Huamán, Directora Ejecutiva de Planeamiento estratégico, se le ha remitido nuevamente el proyecto de resolución administrativa sin número, para que consigne el número de resolución, en vista que la resolución administrativa tiene las siglas de la Dirección Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, reiterándole nuevamente que suscriba la resolución administrativa, a la brevedad posible por ser de suma urgencia adjuntando a esta, las copias del expediente administrativo de la servidora pública María Antonia Navarro Herrera, y Mediante carta 002-2023-DEPE-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de octubre de 2023, la CPC. Olga Prado Huamán, Directora Ejecutiva de Planeamiento estratégico, remite la Resolución Administrativa suscrita por ella, sin consignar número de resolución.

**Sexto.** - Mediante informe Nº 44-2023-ST/PAD-DISA-APURIMAC II AND, de fecha 10/10/2023, dirigido al titular de la entidad Dr. Ibar Quintana Moscoso, se le ha solicitado se sirva suscribir las resoluciones administrativas de apertura del PAD, como órgano instructor, por abstención del Director Ejecutivo de Administración, CPC. Miguel Angel Pallqui Alfaro, como órgano instructor y sancionador, por encontrarse inmerso en el PAD, motivo por el cual, se le ha solicitado al Director de la entidad, que se sirva suscribir las resoluciones de apertura del proceso como jefe inmediato como ÓRGANO INSTRUCTOR y ÓRGANO SANCIONADOR de los servidores públicos que tienen la condición de directivos y que mantienen vínculo laboral con la Disa Apurímac II-And, de los S.P. Luz Maritza Molero Ibáñez, Juan Vivanco Naveros, Daysi Quispe Cebrián, Rosa Inés Silva Palomino, no habiendo remitido las resoluciones Administrativas a la Secretaria Técnica del PAD. Habiéndole puesto en autos que remita a la oficina de PAD en el transcurso del día por ser de suma urgencia, para poder continuar con la secuela del proceso y notificar a los servidores públicos en mención y mediante Oficio Nº 1257-2023/DG-DISA APURIMAC II-AND, ingresado en fecha 12/10/2023, remite documento en 55 folios al Órgano de Control Interno, a fin de que suscriba las resoluciones como órgano instructor, y mediante Oficio Nº 0098-2023-OCI-DISA II-ANDAHUAYLAS /3448, de fecha 12/10/2023, el Órgano de Control Interno. Devuelve documentación en 57 folios, por no corresponder, ADVIRTIENDO que el OCI, no tiene establecida dentro de sus atribuciones y competencias suscribir resoluciones administrativas como Órgano Instructor, y mediante Memorandum Nº 3243-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, ingresado en fecha 20/10/2023, remite expediente en 58 folios (Resoluciones sin ser suscritas) a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**Séptimo.** - En virtud de lo antes mencionado debo comunicarle a usted como titular de la entidad de la Disa Apurímac II-And, que el expediente administrativo signado con el número Nº 020-2022-ST/PAD-DISA APURIMAC II-AND/SBQ sobre PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II AND, sobre ASIGNACIONES ECONÓMICAS IRREGULARES AL INCENTIVO ÚNICO OTORGADAS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II, ha ingresado en fecha 11 de octubre del 2022, a la Dirección General de la Disa Apurímac II-Andahuaylas y computando los plazos de PRESCRIPCIÓN, en consecuencia no corresponde iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores Públicos, Luz Maritza Molero Ibáñez, Juan Vivanco Naveros, Daysi Quispe Cebrián, Rosa Inés Silva Palomino, por haberse computado el plazo de 1 año, desde que la entidad tomo conocimiento del hecho, habiendo ingresado el informe de control específico en fecha 11 de octubre de 2022, a la Dirección General de la Disa Apurímac II-Andahuaylas y no habiéndoseles notificado con la apertura de PAD.

Al respecto el artículo 94 la ley 30057 del Servicio Civil establece.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 854 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 NOV. 2023

### Artículo 94

La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces.

En consecuencia, al computar el plazo de prescripción, desde que la entidad ha tomado conocimiento del hecho (dirección general de Disa Apurímac II And), en fecha 11/10/2022, a la fecha ha transcurrido 1 (año) y 29 días calendario, en consecuencia, ha **PRESCRITO INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los servidores públicos antes mencionados.

### CONCLUSIÓN

Estando a los considerandos del presente informe **SOLICITO LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO DE PRESCRIPCIÓN**, por quien corresponda, de los expedientes administrativos de los servidores públicos que a continuación paso a detallar:

Luz Maritza Molero Ibáñez, Expediente 020-A-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.  
Juan Vivanco Naveros, Expediente 020- 3-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Daisy Quispe Cebrián, Expediente 020-0-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Rosa Inés Silva Palomino, Expediente 020- 8-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
María Antonia Navarro Herrera, Expediente 020- 8-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND

Y ex servidores que a continuación paso a enumerar:

Wilber Herway Ramirez, Expediente 020- 8-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Godofredo Eduardo Campos Peláez, Expediente 020-B-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Katherine Estefani Zuta Ripa, Expediente 020-C-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Edith Juro Loayza, Expediente 020- D-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Martha Elena Salas Rojas, Expediente 020- 1-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Rommel Vasquez Elguera, Expediente 020-2-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, Expediente 020-4-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Rony Bequerel Méndez Soto, Expediente 020- 5-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Luis Alberto Grieve Marín, Expediente 020- 6-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Issacc Wilder Alcarraz Atencia, Expediente 020- 7-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Krupskaia Castillo Juárez, Expediente 020- 8-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Francisco Montufar Valer, Expediente 020- 9-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND  
Rubén Darío Flores Buendía, Expediente 020- 10-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN**, de la potestad disciplinaria de la Entidad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra de los siguientes servidores Públicos:

- ✓ Luz Maritza Molero Ibáñez, Expediente 020-A-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Juan Vivanco Naveros, Expediente 020- 3-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Daisy Quispe Cebrián, Expediente 020-0-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Rosa Inés Silva Palomino, Expediente 020- 8-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ María Antonia Navarro Herrera, Expediente 020- 8-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 854 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 NOV. 2023

### EX SERVIDORES

- ✓ Wilber Herway Ramirez, Expediente 020- 8-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Godofredo Eduardo Campos Peláez, Expediente 020-B-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Katherine Estefani Zuta Ripa, Expediente 020-C-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Edith Juro Loayza, Expediente 020- D-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Martha Elena Salas Rojas, Expediente 020- 1-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Rommel Vasquez Elguera, Expediente 020-2-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, Expediente 020-4-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Rony Bequerel Méndez Soto, Expediente 020- 5-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Luis Alberto Grieve Marín, Expediente 020- 6-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Issacc Wilder Alcarraz Atencia, Expediente 020- 7-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Krupaskaia Castillo Juárez, Expediente 020- 8-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Francisco Montufar Valer, Expediente 020- 9-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.
- ✓ Rubén Darío Flores Buendía, Expediente 020- 10-2022 DEGDRR-HH DISA APURIMAC II AND.

Por la presunta irregularidad, sobre ASIGNACIONES ECONÓMICAS IRREGULARES AL INCENTIVO ÚNICO OTORGADAS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, En mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, la remisión todo lo actuado del presente expediente, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud Apurímac II –Andahuaylas, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP: N° 23633  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/mad



# DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II